

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 2 DE MARZO DE 1945

NÚMERO 9639

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1101 de 20 de Febrero de 1945, por el cual se nombran unos Gobernadores.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1467 y 1468 de 16 de Febrero de 1945, por los cuales se les concede libertad a unos reos.

Resuelto N° 1469 de 22 de Febrero de 1945, por el cual se concede libertad a un reo.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 354, 385 y 386 de 14 de Febrero de 1945, por las cuales se otorgan unas indemnizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRANSE GOBERNADORES

DECRETO NUMERO 1101

(DE 20 DE FEBRERO DE 1945)

por el cual se nombran los Gobernadores de Provincias para el próximo período.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra Gobernadores de Provincias para el próximo período legal, así:

Provincia de Bocas del Toro: Diego E. Pardo.

Provincia de Coclé: Rubén D. Carles.

Provincia de Colón: Camilo Feuillet.

Provincia de Chiriquí: Manuel Roy.

Provincia del Darién: Manuel E. Melo.

Provincia de Herrera: Rubén Núñez Q.

Provincia de Los Santos: Juan Vásquez G.

Provincia de Panamá: Raúl Roberto Orillac.

Provincia de Veraguas: Horacio Sosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1467

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto Número 1467.—Panamá, Febrero 16 de 1945.

Santos Montenegro, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple en la Cárcel Pública de David pena de Dos Años de Reclusión por el delito de "Violación Carnal", que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 24 de Septiembre de 1944, solicita la libertad condicional

mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Santos Montenegro, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1468

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto Número 1468.—Panamá, Febrero 16 de 1945.

Sabino Cisneros, panameño, mayor de edad,

agricultor, soltero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de Veinticinco Meses con Veinte Días de Reclusión por el delito de "Lesiones Personales", que le impuso el Juzgado del Circuito de Veraguas según sentencia proferida el 19 de Octubre de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Sabino Cisneros, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena

aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 22 de Febrero, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1469

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 1469.—Panamá, Febrero 22 de 1945.

Leoncio José Postome, natural de Nicaragua, soltero, mayor de edad, jornalero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de Un Año Cuatro Meses de Reclusión por el delito de "Corrupción de Menores" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 19 de Septiembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Leoncio Postome, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado sin perjuicio de que se lleve a cabo su deportación de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 54 de 1938.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

CONCEDENSE INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 384

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 384.—Panamá, 14 de Febrero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con escrito fechado el 28 de Diciembre de 1943, el señor Félix Calvo, quien porta la cédula de identidad personal N° 47-133, reclama el reconocimiento de la indemnización a que haya lugar por el derribamiento de 26 palmas de coco en plena producción, lo cual tuvo su origen con motivo de la construcción del puente sobre el río Chame, obra que se llevó a cabo para dar acceso a la Carretera Central;

Que el peticionario ha traído al expediente respectivo dos declaraciones juradas rendidas ante el Corregidor de Chame por los señores Carlos Muñoz y Tomás Samaniego, quienes en forma acorde expresaron que el referido Félix Calvo es el legítimo propietario de 26 palmas de coco en producción, que mantenía bajo cultivo a orillas del río Chame;

Que por otra parte, consta la opinión favorable del Abogado Consultor del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, y como el Poder Ejecutivo estima que procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Ciento Treinta Balboas (B. 130.00) y a favor del señor Félix Calvo, como compensación por las veintiseis (26) palmas de coco destruidas, a razón de B. 5.00 cada una, en un todo de acuerdo con la tarifa oficial vigente y los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 385

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 385.—Panamá, 15 de Febrero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Aurelio Hernández, portador de la Cédula de identidad personal No. 10-471, solicita que se le reconozca el valor de varias plantaciones agrícolas que le fueron destruidas con motivo de la construcción de la carretera Piña-Salud;

Que con motivo de este hecho se practicaron todas las diligencias conducentes a su esclarecimiento, resultando comprobado tanto el derecho

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.50.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

del peticionario como la veracidad de la reclamación; y como de acuerdo con la liquidación que figura en el respectivo expediente la indemnización alcanza a la suma de B. 221.00, el Poder Ejecutivo con vista de la opinión legal del Abogado Consultor del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, y las constancias que obran en el expediente,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Doscientos Veintiún Balboas (B. 221.00) y a favor del señor Aurelio Hernández, como resarcimiento por los perjuicios sufridos, los cuales se detallan así:

25 palmas de coco en producción, B.	
5.00 cada una.....	B. 125.00
10 árboles de naranjo en producción, B. 5.00 cada uno.....	50.00
8 árboles de mango en producción, B. 5.00 cada uno.....	40.00
2 árboles de marañón (especial), B.	
3.00 cada uno.....	6.00
Total.....	B. 221.00

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.**RESOLUCION NUMERO 386**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 386.—Panamá, 14 de Febrero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Genarino Jaén, quien porta la cédula de identidad personal No. 34-1825, con memorial fechado el 23 de Noviembre de 1944, recurre al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en demanda de que se le reconozca la indemnización que resulta por la destrucción de una casa ubicada en la Estación 2K 260 (Santo Domingo), hecho que tuvo lugar a causa de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasí, a cargo del Gobierno Nacional;

Que luego de practicadas todas las diligencias encaminadas a obtener el mérito de la reclamación, la Oficina competente en la ocurrencia, concluye por afirmar que ha sido establecido tanto el derecho del peticionario como la veracidad de la acción, e indica igualmente que la casa destruida tiene las siguientes dimensiones: Frente: 5.50 x 7.20 de largo, además 2.20 m. de portal; que era de paredes de quinchá y techo de tejas, y que de acuerdo con peritaje, aceptado por el reclamante, se le asignó a dicho inmueble un valor de B. 165.00;

Que consta la opinión favorable del Abogado Consultor del citado Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, y el Poder Ejecutivo estima de justicia el reconocimiento de lo que se solicita,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Ciento Sesenta y Cinco Balboas (B. 165.00) y a favor del señor Genarino Jaén, como compensación por los perjuicios sufridos, en un todo de conformidad con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de denominación comercial

Señor Ministro de Comercio, Trabajo e Industrias:

Yo, Natividad Vilanova Jordana, española naturalizada panameña, blanca, soltera, con Cédula de identidad Personal N° 3-8840 y Carta Provisional de Naturaleza N° 940, comerciante, con Patente Comercial de 2ª Clase N° 2449, residente en Carretera de San Francisco, N° 81, a usted muy respetuosamente solicito que de conformidad con lo que dispone el artículo 2016 del C. Administrativo y el título 8º del Libro 4º del mismo cuerpo de leyes y por los trámites que señalan los artículos 57, 28 y 29 del Decreto N° 1 de 1939, ordene el registro a mi favor, por diez años prorogables, de la denominación comercial que a continuación indico:

Denominación Comercial: La denominación comercial cuyo registro solicito la constituye la expresión "SEVILLA", usada en cualquier clase de caracteres y en cualquier forma, dimensión, disposición y color.

A los efectos del inciso 1º del artículo 2006 del Código Administrativo, declaro que la denominación comercial la constituyen todos los elementos contenidos en el nombre, cualquiera que sea su presentación material.

Uso de la denominación comercial: Esta denominación comercial la usaré como rótulo al fren-

te de mis establecimientos comerciales, oficinas, depósitos, sucursales, agencias y representaciones actualmente instaladas o que puedan instalarse en el futuro en la ciudad de Panamá y Colón y en todo el territorio de la República.

Me serviré de ella para amparar negocios de confección, importación, y venta al por mayor y detal de ropas para señoras y novedades, y cualquier otro comercio lícito. Lo usaré igualmente en papel timbrado para correspondencia, sobres, facturas, recibos, embalaje de cualquier clase, envolturas, volantes de propaganda, de comercio, por la prensa, radio y cine, y en cuantas formas y circunstancias sea necesario para distinguir, amparar y proteger mis empresas.

Documentación: En cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Decreto Reglamentario, incluyo los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada en que consta que soy dueño de la denominación comercial. b) 4 ejemplares de la denominación firmado por mí mismo. c) Un comprobante de Rentas Internas de haber pagado el impuesto que establece el artículo 606 del Código Fiscal. d) un comprobante de haber pagado el valor de la inserción de los avisos respectivos en la Gaceta Oficial.

Del señor Ministro con todo respeto,
Natividad Vilanova Jordana.

Refrendo,
Carlos Rangel M.
Céd. N° 47-24433. Pat. 538.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 30 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Adalberto Fastlich, mayor de edad, panameño, comerciante en ejercicio, con cédula de identidad N° 47-4615, solicito el registro de una marca de comercio para amparar diamantes bajo la prueba y garantía de diez ampliaciones, o sea en traducción al idioma inglés "diamonds with ten power test and guarantee".

Esta marca consiste en las palabras distintivas "Ten - Power - test" conectadas por un pequeño guión, en cualquier tipo, tamaño de letra y color.

Dicha marca se usa o aplica a los productos grabándola. Puede aplicarse sobre los envases, envolturas, papeles comerciales y avisos de propaganda.

Acompaño comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, diciembre 29 de 1944.

A. Fastlich.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de Laboratorios Annecy, sociedad anónima domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, calle Torrero, N° 858, de una marca de fábrica que consiste en la palabra "YORK" y que sirve para distinguir y amparar artículos de perfumería y tocador.

Industria Argentina

YORK
Marca Registrada

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier forma, tamaño, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto, seis facsimiles y un clisé.

Panamá, 22 de Diciembre de 1944.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 8-10428

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Laboratorios Annecy, sociedad anónima domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, calle Torrero, N° 858, de una marca de fábrica que consiste en la palabra "ANNECY" y que sirva para distinguir y amparar artículos de perfumería y tocador.



INDUSTRIA ARGENTINA
MARCA REGISTRADA

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos, o sea, en una figura constituida por un óvalo que aparece cortado en su parte media, en la que se ve la palabra "ANNECY". La superficie interna de cada parte de dicho óvalo va dividida por un rayado vertical en líneas gruesas. Arriba del dibujo se ve una corona, lo que da al conjunto la apariencia de un escudo de fantasía.

Puede usarse la marca en cualquier forma, ta-

maño, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto, seis facsimiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 22 de Diciembre de 1944.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 8-19428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de Laboratorios Annecy, sociedad anónima domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, calle Torrero, N° 858, de una marca de fábrica que consiste en la palabra "SHERIDAN" y que sirva para distinguir y amparar artículos de perfumería y tocador.



La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier forma, tamaño, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto, seis facsimiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 22 de Diciembre de 1944.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 8-10428

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro a favor de la firma "Sociedad Industrial Financie-

ra Argentina-S.I.F.A.R.-Sociedad Anónima", domiciliada en la Calle Canalejas 753, Buenos Aires, República Argentina, de una marca de fábrica que consiste en la denominación "SATURNO" y de comestibles y bebidas en general.



La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier forma, color, tamaño, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El respectivo poder; certificado del registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles y un clisé.

Panamá, 10 de Enero de 1945.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 8-10428

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 16 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, por el presente memorial enmienda en los términos siguientes la solicitud de registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

POLMIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos, y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, anti-árnicos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, aceites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa, telas, etc. (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y ha sido usada en Colombia y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen añadiéndoles eti-

quetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) certificado de registro en Colombia N° 17.087 de octubre 19 de 1944, acompañado a la solicitud de la marca Dihysterol, presentada enero 24, 1945; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder que tenemos está en el expediente de la marca Polytaxin N° 351.

Panamá, enero 27 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, por el presente memorial enmienda en los términos siguientes la solicitud de registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NAMUDOR

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos extractos, y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; yerbas, sales, granos, plantas y cortezas medicinales, extractos, esencias, jabones, aceites y cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa, telas, etc. (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y ha sido usada en Colombia y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) certificado de registro en Colombia N° 17.086 de octubre 19 de 1944, acompañado a la solicitud de la marca Dihysterol, presentada enero 24, 1945; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada no-

vembre 17, 1944; e) el Poder que tenemos está en el expediente de la marca Polytaxin número 351.

Panamá, enero 27 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DIHYSTEROL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparados Farmacéuticos y Medicinales, Emplastos, Vejigatorios, Desinfectantes, Jabones y Aceites Medicinales, Líquidos Saponificados, Productos Extractos y Esencias Medicinales; Medicamentos Veterinarios, Antisépticos; Gasas, Vendas, Esparadrapos y Algodones Medicinales; Sales, Yerbas, Granos, Plantas y Cortezas Medicinales, Extractos, Esencias, Jabones, Aceites, Cremas, etc. para el Tocador; Jabones Sólidos, Líquidos o en Polvo para lavar la ropa, telas, etc. (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) certificado de registro de la marca en Colombia, N° 17.985 de Octubre 9 de 1944; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la marca Polmin, de la misma compañía. Panamá, Enero 24 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Central Scientific Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CENCO

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir bombas, tanto recíprocas como rotatorias, para líquidos y gases, fuelles, motores acuáticos, y mecanismo motriz de engranaje de fricción (de la Clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinaria y herramientas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1906, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriendo a los productos una placa de metal, o sobre los productos o paquetes que los contienen una etiqueta impresa, en las cuales aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 178,274 de enero 8, 1924; renovado por 20 años a partir del 8 de enero de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, enero 23, 1945.

Lombardo e Icaza.

Carlos Icaza.

Cédula N° 47-1333.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

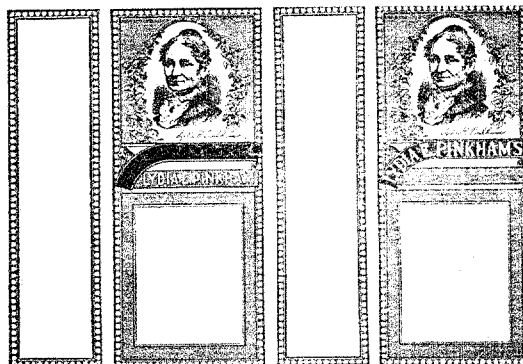
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de "Lydia E. Pinkham Medicine Company", sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, y domiciliada en Western Avenue, número 271, ciudad de Lynn, Condado de Essex, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica denominada "Pinkham's Miscellaneous Bi-lingual Carton Devices", para los siguientes artículos: Preparaciones con propiedades alterativas, antisépticas, limpiadores, deodorizantes, diuréticas, laxativas, tónicas y

sedativas, e indicadas en y para el tratamiento de la clorosis, estreñimiento, desórdenes funcionales e irregulares de las menses, mal del hígado, y todos aquellos otros desórdenes físicos y condiciones patológicas en o para cuyo tratamiento sea necesario o aconsejable administrar, aplicar o usar alterativos, antisépticos, purificadores de la sangre, catárticos, compuestos limpiadores, deodorizantes, diuréticos, estimulantes hepáticos, laxativos, purgantes, tónicos sistémicos, técnicos y sedativos uterinos, y lavados medicados.



La marca consiste en cuatro paneles o caras verticales de un estuche o receptáculo cuboide compuesto de dos paneles o caras principales y dos laterales. En la parte superior de cada cara principal aparece un viñeta de la señora Lydia E. Pinkham, fundadora de la casa solicitante, y el facsímil de la firma de la misma. Dicha viñeta tiene como franja una guirnalda de flores y hojas, más o menos en forma de una herradura, dando a la representación el aspecto de un medallón sobre-impuesto en un fondo formado por una serie de líneas horizontales delgadas y muy cerca una de otra. Más abajo hay una faja horizontal espiral y más abajo otra faja horizontal en una de las cuales aparece el nombre Lydia E. Pinkham. En la mitad vertical inferior de cada cara principal hay una orilla cuadrada formada por una serie de líneas horizontales delgadas y muy cerca una de otra. El todo de cada panel o cara tiene una orilla exterior del patrón convencional llamado cáscara de huevos, siendo el conjunto de la marca tal como aparece en los impresos adjuntos.

Acompaño: Certificado del registro de origen; declaración jurada, con poder en el texto; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un elisé.

Panamá, 27 de Noviembre de 1944.

E. Jaramillo Avilés
Cédula N° 8-10428

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Central Scientific Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CENCO

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir pesas, barómetros, medidores de presión, aparatos para análisis volumétricos, aparatos para la determinación de iones de hidrógeno, aparatos para medir la luz, aparatos para la tensión superficial, aparatos de laboratorio para destilación y extracción, aparatos para licuar el aire, aparatos para medir y transcribir temperaturas, enrejados para laboratorios, empalmaduras y soportes para laboratorios, plataformas para quemadores, y quemadores, medidores eléctricos, baños eléctricos de agua para uso en laboratorios físico-químicos, aparatos para la proyección de luz eléctrica para exámenes ópticos científicos, y proyección de películas, calentadores eléctricos de frascos para uso en laboratorios, aparatos eléctricos para análisis volumétricos, medidas graduadas de fluidos para trabajos de gravedad específica, y envases y aparatos para demostraciones de presión hidrostática, (de la Clase 26 de los Estados Unidos, Aparatos científicos y para medir), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1906, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una placa de metal a los productos, o una etiqueta impresa a los productos o paquetes contentivos de los mismos, en cuya placa o etiqueta aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 194.630 de febrero, 1925, válido por 20 años y renovado por 20 años a partir de febrero 3, 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, enero 23, 1945.

Cedros Icaza.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Lenthalic, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra Tweed, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

Tweed

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Perfumes, Agua de Tocador, Polvos de Talco, Polvos para el Cuerpo, Polvos para Sachet, y Aceite para el Baño. Dicha marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 334.333 de abril 28 de 1936; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la Marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la Marca de Fábrica Lenthalic consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad Lenthalic, Incorporated.

Panamá, enero 30 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Eagle Pencil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

MIRADO

La marca se usa para amparar y distinguir lápices, lapiceros, lápices de colores, mecánicos y para copiar; plumas de fuente, portaplumas, plumas de metal, borradores para lápices, máquinas de escribir y tinta; creyones, grafitos de recambio, grafitos o minas para lápices, bandas de hule, protectores para lápices, ceglas, casquetes para hacer girar la circunferencia (dial) del teléfono; compases y compases de división de puntos fijas; sostenedores o prensas (clips) para lápices

y plumas de fuente, afiladores para lápices, marcadores para libros; protectores para puntas de lápices, lápices para madereros, porta-lápices, alargadores para lápices, cajas o estuches para lápices, cajas de grafitos; plumas estilograficas, equipos para escuelas, bandejas para lapiceros y portaplumas, equipos o juegos para escritorio, soportes para escritorio, cortaplumas; cajas o recipientes con surtido de lápices, borradores de goma, portaplumas, plumas, creyones y lápices mecánicos; y tintas para escribir, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos desde diciembre de 1941 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos del modo o modos que se estimen convenientes, reservándose la dueña el derecho de usarla en todo color, tamaño, forma y tipo de letra, sin alterar por ello su carácter distintivo.

La marca fué primeramente registrada en Costa Rica por don Ricardo Esquivel Fernández, y cedida en julio de 1942 a la actual dueña.

Se acompaña a esta solicitud: a) registro de la marca de fábrica en Costa Rica, N° 6823 de 1° de julio de 1942, en que aparece la constancia de cesión; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía, con declaración jurada del Presidente.

Panamá, enero 23 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Alexander Hamilton Institute Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda Modern Business, acompañada del retrato de Alexander Hamilton, todo según aparece en la etiqueta adjunta.

Modern Business



La marca se usa para amparar y distinguir publicaciones, a saber: folletos publicados de tiempo en tiempo, revistas publicadas de tiempo en tiempo, y periódicos mensuales—(de la Clase 38 de los Estados Unidos, Impresos y publicaciones).

y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de abril de 1916 aproximadamente, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en las cubiertas o portadas de dichas publicaciones.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por Alexander Hamilton Institute, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, que ha cedido sus derechos a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 125,948 de julio 22, 1919, válido por 20 años y renovado por 20 años más a partir de julio 22, 1939; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, enero 23, 1945.

Carlos Icaza.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá
febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Lenthalic, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras Risque Tout, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

RISQUE TOUT

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Perfumes, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 341,939 de diciembre 29 de 1936; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la Marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de Fábrica Lenthalic consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad Lenthalic, Incorporated.

Panamá, enero 30 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hermadio Arias.
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Bates Manufacturing Company, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de New Jersey y con domicilio en la Av. Central N° 18 West Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece ante usted a solicitar el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada compañía y que consiste en la palabra Bates, cuyas letras aparecen en negro y en fondo blanco según se muestra en el ejemplar de la marca que se adjunta; la marca se usa para

Bates

amparar y distinguir en el comercio para artículos de índices; por ejemplo índices telefónicos, índices para radios, índices para listas especiales y franjas con índices, libretas de memorandums, perforadoras de manos, artículos para trabajar tales como punzones de mano para abrir objetos y punzones de manos para abrir objetos equipados con sistema automático para botar los objetos y pasadores de papel (ojetes) en papeles y objetos de escritorios de la clase 37; la marca se aplica o fija a los productos estampándola o dibujándola directamente sobre los productos, imprimiéndola sobre los paquetes o envases por medio de etiquetas que muestran la marca exactamente como se quiere registrar y amparar. Acompañó: Un elisé: seis ejemplares de la marca; declaración, derechos pagados, certificado de su país de origen N° 230,150 del 12 de julio de 1927; el poder reposa en una petición de la misma empresa hecha por nosotros con fecha 9 de los corrientes.

Panamá, enero 10 de 1945.

José Antonio Mendieta F.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Bates Manufacturing Company, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de New Jersey y con domicilio Av. Central 18 West Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece ante usted a solicitar el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada compañía y que consiste en la palabra "Bates" cuyas letras aparecen en color negro y fondo blanco según se muestra en los ejemplares de la marca adjunta y se usa para métodos de ase-

gurar y trabajar papeles y otros materiales, para láminas por ejemplo, relleno para uso en máquinas para grampos; en repuestos para ferreterías, plomerías y aparatos al vapor de la clase 13. La Marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola sobre los paquetes de los productos o en la forma más conveniente a sus propietarios. Acompañó: Un poder que reposa en la petición de la misma casa de fecha nueve de los corrientes, elisé, declaración jurada, derechos pagados, certificado del país de origen N° 313,664 del 5 de junio de 1934; y seis ejemplares de la marca.

Panamá, enero 10 de 1945.

José Antonio Mendieta F.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Bates Manufacturing Company, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de New Jersey y con domicilio en la Av. Central N° 18 West Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada compañía y que consiste en la palabra Bates, cuyas letras aparecen en negro en fondo blanco, según se

Bates

muestra en los seis ejemplares que se adjuntan; la marca se usa para amparar y distinguir en el comercio máquinas de registrar; en medidas y artefactos científicos; de la clase 26 y se aplica o fija a los productos asegurando a éstos placas metálicas que muestran la marca de fábrica tal como se quiere registrar y amparar. Acompañó: Un elisé: seis ejemplares de la marca; certificado N° 269,975 del 22 de abril de 1930 del país de origen, declaración y el poder reposa en su despacho en el expediente del 9 de enero de 1945 mediante el cual se solicita un registro por la misma casa; y los derechos pagados.

Panamá, enero 10 de 1945.

José Antonio Mendieta F.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

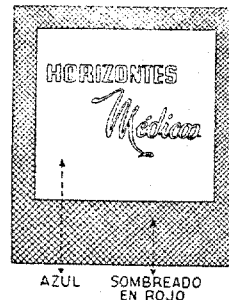
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Bates Manufacturing Company, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de New Jersey y con domicilio en 18 Central Avenida, West Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América por medio de su apoderado que suscribe solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra Bates, cuyas letras aparecen en negro en fondo blanco, según apare-

vez de un borde alrededor del espacio azul, usar un solo borde en la base del espacio azul, sin alterar por ello el carácter de la marca. Se reivindica especialmente el sombreado en rojo.



AZÚL SOMBREADO EN ROJO

Bates

ce en el ejemplar que se adjunta. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio, para artificios para asegurar y trabar papel y pasadores de papel; por ejemplo máquinas de engrampar, en cuchillería, maquinarias y herramientas y sus partes de la clase 23; la marca se aplica o fija a los productos asegurándola a éstos en placas en las cuales se muestra la marca tal como se quiere registrar y amparar. Acompaño: Un certificado de registro de la marca, cuyo N° 310,903 del 13 de marzo de 1934; declaración, clisé, seis etiquetas, poder y los derechos pagados.

Panamá, enero 9 de 1945.

José Antonio Mendieta F.
Céd. N° 47-2181.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en el conjunto de las palabras Horizontes Médicos y en una etiqueta o carátula que lleva dichas palabras impresas en fondo azul, con un borde formado por líneas rojas transversales cruzadas (sombreado); todo según la etiqueta adjunta.

La peticionaria se reserva el derecho a usar las palabras "Horizontes Médicos" solas, o la carátula sola, lo mismo que a cambiar el tamaño o posición del sombreado en rojo, como por ejemplo, en

La marca se usa para amparar y distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza, dibujo y escritorio; y además, como pie de imprenta, es decir a manera de marca editorial, para ser aplicada en revistas e impresos en general, independientemente de los nombres o títulos que lleven, (comprendidos en la clase 18 del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa adhiriéndola o imprimiéndola sobre los productos que ampara y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en Colombia N° 16.198 de febrero 8, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) la declaración jurada del Gerente en ejercicio de la compañía solicitante se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca Polmin de la misma compañía, presentada el día 17 de noviembre de 1944; d) el Poder que tenemos de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Polytaxin, amparada con el certificado N° 351 de junio 14 de 1943.

Panamá, enero 18, 1945.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

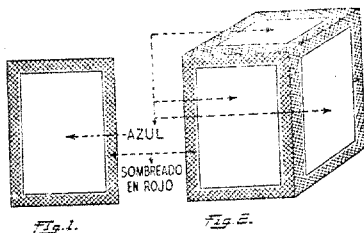
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta o paquete con un borde distintivo formado por líneas transversales cruzadas, usualmente ro-

jas, alrededor de uno o varios tableros azules. Cuando se usa en etiquetas de un solo tablero, el sombreado usualmente rodea los cuatro lados de éste; en paquetes, generalmente se usa en todos los lados; todo según la etiqueta adjunta.



La peticionaria se reserva el derecho a limitar el uso del borde sombreado rojo a cualquier lado de dicho tablero, como por ejemplo, en la base o el costado. En otras palabras, reclama como marca de su propiedad el sombreado (líneas rojas transversales cruzadas), usualmente rojo, sea solo o rodeando uno o varios tableros preferentemente azules, o de cualquier otro color.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa adhiriéndola o reproduciéndola sobre los paquetes contentivos de dichos productos y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) el certificado de registro de la marca en Colombia N° 16363 de marzo 30, 1944, se encuentra agregado al expediente relativo a la marca Tep de la misma compañía, amparada con el certificado N° 672; d) la declaración jurada del Gerente en ejercicio de la compañía solicitante se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca Polmin de la misma compañía, presentada el 17 de noviembre de 1944; e) el Poder que tenemos de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Polytaxin, amparada con el certificado N° 351 de junio 14 de 1943.

Panamá, enero 18, 1945.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 5 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 55

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas

—Resuelto número 55.—Panamá, noviembre 14 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pan American Airways, Inc., dedicada al transporte aéreo internacional por medio de sus apoderados, los abogados, Lombardi e Icaza, panameños y de este domicilio, ha solicitado el registro de una marca de comercio que usa como distintivo de la Compañía en carteles, anuncios de todas clases, en los aviones, y demás vehículos de la Compañía, en edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas o insignias, y en general en toda clase de objetos;

Que la marca consiste en la palabra Clipper en el tipo distintivo de letra en que aparece en la etiqueta adjunta; se representa con las letras la-deadas hacia la izquierda o hacia la derecha, indistintamente; dicha marca se aplica grabándola, pintándola o por medio de etiquetas o marbetes o cualquier otro modo;

Que respecto de la solicitud en referencia, se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Pan American Airways, Inc., quien se dedica al transporte internacional.

Extiéndase el Certificado de Registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 55

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 14 de noviembre de 1944.

Caduca: 14 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 55, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad anónima Pan American Airways, Inc., domiciliada en Panamá, República de Panamá, que usa como distintivo de la Compañía en carteles, anuncios de todas clases, en los aviones, y demás vehículos de la Compañía, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas o insignias, y en general en toda clase de objetos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de mayo de 1944 en la forma determinada por

la ley, y publicada en el número 9456 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de julio de 1944.

Panamá, 14 de noviembre de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra Clipper en el tipo distintivo de letra en que aparece en la etiqueta adjunta; se representa con las letras ladeadas hacia la izquierda o hacia la derecha, indistintamente. Dicha marca se aplica grabándola, pintándola o por medio de etiquetas o marbetes o cualquier otro modo.

RESUELTO NUMERO 56

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 56.—Panamá, noviembre 24 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Kodak Panamá Ltd., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Panamá, Avenida Central N° 98, República de Panamá, ha solicitado por medio de sus apoderados el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio "proyectores de cinematógrafo, equipos de proyección que contienen un proyector, carretes para películas y herramientas para empalme de películas; pantallas de proyección; carretes para películas cinematográficas, grapas para sujetar películas cinematográficas en los carretes, películas cinematográficas con imágenes perfeccionadas para su proyección, estuches para proyectores, latas para películas, lentes humedecedores para películas; y aparatos de arrollamiento, de renovación, de mira y de empalme, y accesorios y piezas de los mismos, tales como rearrolladores para películas, aparatos para rearrollar y empalmar películas; equipos para empalme de películas, miradores de películas, miradores para películas de cinematografía; y equipos de corrección de películas consistentes de un mirador, y aparatos de arrollar y empalmar películas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Kodascope", la cual se aplica o fija a los productos que ampara en la forma que sus dueños lo estimen conveniente;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, el registro de una marca de comercio de que se ha hecho mérito, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Kodak Panamá, Ltd., domiciliada en la Avenida Central N° 98, en la ciudad de Panamá. Expidase el certificado de registro y archí-

vese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 56

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 24 de noviembre de 1944.

Caduca: 24 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO.

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 56, de esta misma fecha, una marca de comercio de la Kodak Panamá Ltd., domiciliada en esta ciudad, Avenida Central N° 98 para amparar y distinguir en el comercio "proyectores de cinematógrafo; equipos de proyección que contienen un proyector, carretes para películas y herramientas para empalme de películas; pantallas de proyección; carretes para películas cinematográficas, grapas para sujetar películas cinematográficas en los carretes, películas cinematográficas con imágenes perfeccionadas para su proyección, estuches para proyectores, latas para películas, lentes humedecedores para películas; y aparatos de arrollamiento, de renovación, de mira y de empalme, y accesorios y piezas de los mismos, tales como rearrolladores de películas, aparatos para rearrollar y empalmar películas; equipos para empalme de películas, miradores de películas, miradores para películas de cinematografía; y equipos de corrección de películas consistentes de un mirador, y aparatos de arrollar y empalmar películas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de mayo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9459 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de julio de 1944.

Panamá, 24 de noviembre de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Kodascope", la cual se aplica o fija a los productos que ampara en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 14 de Febrero de 1945.

As. 410. Escritura N° 238 de 16 de Febrero de 1945 de la Notaría 1ª, por la cual José René Misteli y otros, el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y Ricardo Albaracín cancela unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 411. Escritura N° 258 de 7 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Manuel Solís Tello constituye hipoteca a favor de la Compañía Panameña de Alimentos Lácteos S. A. sobre cinco (5) fincas de su propiedad.

As. 412. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5546 de 19 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de León Clifford Brathwaite Jr., domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 413. Escritura N° 224 de 9 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a James Arturo Moore.

As. 414. Escritura N° 265 de 8 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Anibal Vallarino traspasa a Victoria Montecattini de Castillo un crédito hipotecario a cargo de Carmen Maria Teresa Luna.

As. 415. Escritura N° 109 de 12 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Fox y Rosenberg, Compañía Limitada.

As. 416. Escritura N° 132 de 10 de Febrero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testada de Harold Mayne Kendall.

As. 417. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4472 de 10 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Elisa Branca viuda de Barranco, domiciliada en La Chorrera, Panamá.

As. 148. Escritura N° 152 de 14 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Elisa Méndez de Sierra hace una declaración.

As. 419. Escritura N° 17 de 30 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 420. Escritura N° 284 de 11 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Carlos Vicente Bieberach vende a Carlota Dolores Bieberach de Barry y Carlota Cecilia Bieberach una finca en esta ciudad, y éstas asumen gravámenes a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 421. Escritura N° 285 de 11 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas de la "Compañía Caronás S. A." celebrada el 5 de Febrero de 1945.

As. 422. Escritura N° 242 de 12 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Aura Emérita Ferrari de Troncoso ratifica y aprueba el contenido de la Escritura N° 150 de 1945, de la Notaría 1ª.

As. 423. Escritura N° 136 de 14 de Febrero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Cristina Palma viuda de León y otros, celebran contrato de préstamo adicional con el Banco Nacional de Panamá.

As. 424. Escritura N° 231 de 18 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Julio Cristóbal Colón Merceguer vende a Carmen Aleman de Ojedis y Manuel Adolfo Ojedis Alemán, por partes iguales, una finca ubicada en Boquete, Chiriquí.

As. 425. Escritura N° 273 de 9 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Mary Franceschi o Maria Franceschi cancela hipoteca constituida a su favor por Maria Fernández.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHREVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Suministro de gorras y forros extras para las mismas para el personal del Cuerpo de Policía Nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor el día quince (15) de marzo a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia o bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

El pliego de cargos puede solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Suministro de Herramientas Agrícolas

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día doce (12) de Marzo a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

El pliego de cargo puede solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Anexo al Hospital Profiláctico de Matías Hernández

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día catorce (14) de Marzo de 1945 a las nueve (9) de la mañana en punto. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10 % de cada propuesta, que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público hace saber: que en el juicio de sucesión intestada de José Fong, se ha dictado una resolución que en parte dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Panamá.—Panamá, cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que esta abierta la sucesión intestada de José Fong desde el día ocho de mayo de este año, fecha de su defunción; y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hermano legítimo el señor Francisco Fong, chino, mayor de edad, comerciante, de esta vecindad, portador de la cédula de residencia número 3262; y Ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G.—Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, hoy veintuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ,

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 1559
(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Rogelio y Roberto Delgado, varones, mayores de edad, panameños, vecinos de este Distrito, solteros pero jefes de familia, agricultores y con cédulas de identidad personal números 60-5636 y 60-5293, respectivamente, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional y libre denominado "EL PERICO", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de diecinueve hectáreas con seis mil cien metros cuadrados (19 Hts. 6100 m.c.), alinderada así:

Norte, Venancio Ortega y Víctor Delgado;

Sur, terrenos nacionales;

Este, José Aparicio, y

Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen esta materia, se dispone hacer fijar este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término le-

gal de treinta días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

(Única publicación)

R. E. AROSEMENA.

R. Calviño C.

EDICTO

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Eustacio Urriola, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino de Montijo, agricultor, jefe de familia y con cédula de identidad personal N° 56-547, ha solicitado de este Despacho para él y para su menor hijo Arcelio Avilés, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional y libre denominado "TIERRA HUECA", ubicado en el distrito de Montijo, de una superficie de once hectáreas con siete mil cuatrocientos noventa metros cuadrados (11 Hts. 7490 m. c. alinderado así: Norte, camino del Pinal, Gregorio Medina y Félix Pineda y camino de Los Pilones;

Sur, camino de Mojarra a Montijo;
Este, Sinforsoso González y Camino de Mojarra a Montijo, y
Oeste, Félix Pineda.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Montijo por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

(Única publicación)

R. E. AROSEMENA.

R. Calviño C.

EDICTO

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan Ignacio Díaz, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de El María, jurisdicción del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, industrial y con cédula de identidad personal número 29-1781, ha solicitado en gracia para él y su menor hija Ely del Carmen Díaz, la adjudicación gratuita del globo de terreno indultado nacional denominado "VILLA ELY", ubicado en el distrito de Las Palmas, y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Pablo Rivera, carretera de El María a Las Palmas, Antonio Pineda, Teodoro Rivera y terrenos nacionales;

Sur, Cerro Gallote y terrenos nacionales;
Este, terrenos nacionales y Eladio Rivera, y
Oeste, terreno nacional, Pablo Rivera y carretera de El María a Las Palmas.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

(Única publicación)

R. E. AROSEMENA.

R. Calviño C.

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Cecilio Almanza, varón, mayor, soltero, agricultor, en su nombre y en el de sus hijos menores de edad, y el señor Mateo Ureña, en su nombre, todos panameños y vecinos de este Distrito, solicitan el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno llamado "EL MONO" ubicado en el Corregimiento de Parita, de una capacidad de treinta hectáreas ocho mil setecientos metros cuadrados (30 Hts. 8700 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Gerardo Bustavino y Asunción Jiménez; Sur, terrenos libres; Este, Asunción Jiménez y terrenos libres; Oeste, libres.

Y para que quien se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Corregiduría de Parita, y se remite una copia del mismo a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 14 de Febrero de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

Manuel I. López.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que los señores Mercedes y Arcelio Osorio, varones, mayores, casado y soltero, por su orden, cedulados 29-1980 y 29-1278 respectivamente, agricultores, naturales y vecinos de Ocu, solicitan a título gratuito el globo de terreno denominado "PENAS CHATAS", ubicado en el mencionado distrito, de una capacidad superficial de trece hectáreas ciento sesenta metros cuadrados (13 Hts. 0160 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Santos Vergara y Delfin Osorio; Sur, terrenos nacionales; Este, camino de Peñas Chatas a El Barro y terrenos de Francisco Osorio; Oeste, camino de Peñas Chatas a Folofo y terrenos de Carmen Tejedor.

Y para que el que se considere perjudicado haga valer oportunamente sus derechos, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 14 de Febrero de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

Manuel I. López.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que los señores Pablo Marín Portugal y María José Quintero Cruz, varón y mujer, por su orden, cedulados el primero 29-85, la última sin cédula casado el primero y soltera la última, ambos naturales y vecinos del Distrito de Ocu, solicitan el primero a nombre y representación de sus menores hijos y la última en su nombre y en el de sus hijos menores de edad, solicitan el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "LA CIENEGA", ubicado en dicho distrito, de una capacidad superficial de cuarenta y dos hectáreas cuatro mil quinientos cincuenta metros cuadrados (42 Hts. 4550 m²) alinderado así: Norte, Mango, Ignacio Montilla, Ciénega, camino Los Corralitos; Sur, Cerro Las Piedras Pintadas, Concepción Marín, Cerro Pelota y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales, Pozo del Cerro; Oeste, Concepción Marín, Mango, Ignacio Montilla y Cerro Piedras Pintadas.

Y a fin de que haga valer sus derechos oportunamente, quien se considere perjudicado con esta solicitud, se fija este edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu y se remite una copia del mismo a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda

y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 14 de Febrero de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

GUILLERMO ESPINO.

Srio. Ad-hoc.

Manuel I. López.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público.

HACE SABER:

Que han pedido a título gratuito, el globo de terreno denominado "LA FINCA", ubicado en el Distrito de Ocu, las siguientes personas: Eusebio Vega, varón, mayor, casado, cedulaado 29-1299; en su nombre; Manuel Carrasco Vergara, varón, mayor, casado, agricultor y cedulaado 29-649, en su nombre y en el de sus hijos menores de edad; Julián Marín, varón, mayor, casado y cedulaado 29-1167, solo a nombre y representación de sus menores hijos; Adelaida Vega de Arroyo, mujer, mayor, casada sin cédula, en su nombre, todos naturales y vecinos del Distrito de Ocu. El terreno tiene una capacidad superficial de cuarenta y cinco hectáreas seis mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (45 Hts. 6850 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino Paso Laja, Domingo Osorio; Sur, Carlos Medrano; Este, Pablo Osorio y Manuel Carrasco; Oeste, camino de Cerro Candela y Domingo Osorio.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 14 de Febrero de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques. Srio. Ad-hoc.

Manuel I. López.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, CITA y EMPLAZA a Elias Zamora, nicaragüense, mayor de edad, soltero, mecánico, ausente del país y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia proferida en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, febrero quince de mil novecientos cuarenta y cinco.

.....

Como en los autos existe mérito para condenar al reo el suscrito Juez en conformidad con el Artículo 352, caso a) del Código Penal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Elias Zamora, nicaragüense, mayor, soltero, mecánico, ausente del país, sin cédula de identidad personal a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el establecimiento penal que el Poder Ejecutivo señale a efecto, y a pagar las costas procesales.

Si el fallo no es apelado envíese en consulta al Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.

Si es del caso dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) Luis Arce.—G. Morrison.—Srio. Interim."

Se advierte al reo Zamora que si dentro del término arriba expresado no comparece al tribunal a recibir la notificación personalmente, se le tendrá por legalmente hecha dicha notificación con los efectos subsecuentes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones

del artículo 2008 del C. J.; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2349 del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y una copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez.

LUIS ARCE.

El Secretario Interim.

G. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 53

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a los reos prófugos Rafael Navarro Rodríguez y Gregorio Velásquez, de treinta años de edad, costarricense, soltero, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en el Corregimiento de Cativá, el primero, y panameño, de veintidós años de edad, sin Cédula de Identidad Personal, agricultor, soltero, con residencia también en Cativá, comprensión del Distrito de Colón, el segundo, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de 'Lesiones', en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento, que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

En vista de que los enjuiciados Rafael Navarro Rodríguez y Gregorio Velásquez, aún no han comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de 'Lesiones Personales', decretése nuevo emplazamiento de conformidad con lo ordenado en el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezcan a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que de no hacerlo, la omisión de ellos se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza, y la causa se seguirá sin que ellos intervengan.

Notifíquese.

Carlos Hormechea S.—B. Acosta, Srio."

B. Acosta, Srio."

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:

En mérito de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa contra Rafael Navarro Rodríguez, de treinta años de edad, costarricense, soltero, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en el Corregimiento de Cativá, y de Gregorio Velásquez, panameño, de veintidós años de edad, sin Cédula de Identidad Personal, agricultor, soltero y con residencia en Cativá, comprensión del Distrito de Colón, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de 'Lesiones Personales', y mantiene la detención que en contra de ellos se ha decretado.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

El juicio oral en esta causa tendrá verificativo a las diez (10) de la mañana del treinta y uno de los corrientes.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) B. Acosta, Srio."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez.

CARLOS HORMECHEA S.

(Tercera publicación)